



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
9 MAR 2005	
SEC: D	1º 568 HORA 1212



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

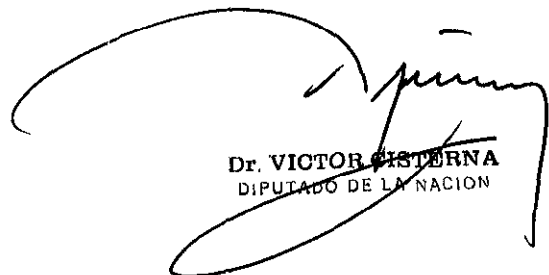
Buenos Aires 9 de Marzo de 2005

**Al Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Don. Eduardo Camaño
S / D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Diputado Nacional, a los efectos de solicitarle la reproducción del Expediente 2511-D-03 sobre "ESTABLECER UN APOORTE ESPECIAL OBLIGATORIO DE CIENTO VEINTE PESOS - \$ 120 - ANUALES A LOS GRADUADOS UNIVERSITARIOS EGRESADOS DE UNIVERSIDADES NACIONALES, EN EJERCICIO EFECTIVO DE SU PROFESIÓN".-

Sin más, saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.-


Dr. VICTOR CISTERNA
DIPUTADO DE LA NACION



la percepción del mismo, debiendo transferir los fondos ingresados antes del 31 de diciembre de cada año.

Art. 4° - Las infracciones a la presente ley serán sancionadas conforme la ley 11.683 y sus modificatorias.

Art. 5° - El Ministerio de Educación de la Nación habilitará una cuenta especial donde se podrán realizar aportes voluntarios con destino al fondo establecido en el artículo dos.

Art. 6° - El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente en un período de sesenta días.

Art. 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Victor H. Cisterna.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° - Establécese un aporte especial obligatorio de ciento veinte pesos (\$ 120) anuales a todos los graduados universitarios egresados de universidades nacionales, que se encuentren en ejercicio efectivo de la profesión tanto en relación de dependencia como en actividad independiente.

La obligatoriedad de realizar este aporte será efectiva a partir del tercer año de la obtención de su título y por el término de seis (6) años.

Art. 2° - Los fondos ingresados por aplicación de la presente ley integrarán el fondo universitario de la Ley de Educación Superior y se destinará a la provisión de becas conforme el Programa Nacional de Becas Universitarias.

Art. 3° - El aporte establecido por el artículo 1° será recaudado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la que establecerá las normas para